Código Administrativo de Wisconsin

Departamento de Desarrollo
De Fuerza Laboral
(DWD)

Capítulo 301 DWD
TRABAJADORES MIGRANTES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE FUERZA LABORAL
(DEPARTMENT OF WORKFORCE DEVELOPMENT)
201 East Washington Avenue
Madison, Wisconsin 53702
(608) 266-0002

Capítulo DWD 301

TRABAJADORES MIGRANTES

DWD 301.01 Propósito
DWD 301.02 Datos
DWD 301.03 Formularios
DWD 301.04 Investigaciones
DWD 301.05 Contratistas de trabajadores migrantes
DWD 301.06 Contratos de trabajo
DWD 301.07 Campo de trabajadores migrantes
DWD 301.08 Salarios
DWD 301.09 Normas de sanidad en los campos laborales
DWD 301.11 Fechas de cumplimiento de este capítulo
DWD 301.13 Pago de multas por violaciones

Nota: Capítulo Ind. 49, Campos de trabajadores migrantes como existían el 30 de abril, 1978, fue revocado y se creó un nuevo capítulo Ind 201 a partir del 1º de mayo, 1978. El capítulo Ind 201 se revisó y renumeró llegando a ser capítulo ILHR 301 a partir del 1º de marzo, 1993. El capítulo ILHR 301, como existía el 31º de diciembre, 1997, se numeró nuevamente cambiándose a DWD 301 a partir del 1º de enero, 1998.

DWD 301.01 Propósito. Este capítulo se promulgó de acuerdo con y para la aplicación y ejecución de los estatutos ss. 103.90 a 103.97.

DWD 301.02 Datos. El departamento presentará datos e información relativos a las secciones de los estatutos ss 103.90 a 103.97, y este capítulo al concilio sobre trabajadores migrantes de acuerdo con peticiones específicas del concilio y a través de un informe anual sometido en enero al concilio.

DWD 301.03 Formularios. Todos los formularios emitidos por el departamento pueden ser obtenidos de DWD, P. O. Box 7972, Madison, Wisconsin 53707-7972.

DWD 301.04 Investigaciones. (1) "Horas razonables de luz de día" significa:

(a) Horas de negocio normal durante el día para investigación de los archivos del empleador.
(b) Entre el amanecer y la puesta de sol para investigación de todos los otros asuntos.

(2) El departamento no puede revelar el nombre de la persona que presenta una queja al departamento, si la persona pide que su nombre no sea revelado por el departamento.

DWD 301. 05 (1) Un contratista de trabajadores migrantes deberá solicitar al departamento para un certificado de registro en un formulario prescrito por el departamento o en un formulario utilizado para cumplir con 29 USC 1811(a).

(2) El costo anual para certificación o renovación será de $100.
(3) El término "partido e interés verdadero" significa la persona comprometida directa o indirectamente en actividades como contratista de trabajadores migrantes y que cubre sus actividades por medio de otra persona.
(4) El término "honorario u otra consideración" significa el dinero u otra cosa de valor o beneficio pagado o prometido a ser pagado por servicios como contratista de trabajadores migrantes.

(5) El término “empleado regular” significa la persona empleada todo el año por un empleador y que participa en actividades como contratista de trabajadores migrantes solamente para su empleador.

(6) El término “operación propia del empleador” significa una granja u otra empresa comercial que pertenece o es manejada por el empleador.

(7) El término “familia inmediata de contratista de trabajadores migrantes” incluye sólo a:

(a) esposo/a
(b) hijos e hijastros
(c) padres
(d) hermanos, hermanas, hermanastros y hermanastras.
(e) Abuelos

(8) Todos los contratistas deberán:

(a) Presentar una solicitud separada para una tarjeta de identificación para contratista de trabajadores migrantes en el formulario usado para cumplir con 29 USC 1811(b) por cada oficial, director, socio o agente del contratista cuando se haga la solicitud o dentro de 10 días después de emplear a dicha persona.

(b) Mantener archivos de cada trabajador reclutado con información que muestre: nombre completo, dirección de domicilio, todas las cantidades pagadas al contratista por cuenta del trabajo o reclutamiento del trabajador, el costo del contratista por bienes y servicios provistos al trabajador y todas las cantidades y el propósito de esas cantidades recibidas del trabajador o a nombre del trabajador. El contratista deberá conservar dichos archivos por un período de tres años y deberán estar a disposición del trabajador o del departamento para inspección cuando se soliciten.

(c) Proveer una póliza según el estatuto s. 103.91 (8) (f), los límites de los cuales no deberán ser de menos de $100,000, con respecto a cada vehículo, por cada asiento del vehículo, pero en ningún caso el total del seguro requerido deberá de ser de más de $5,000,000 por cada vehículo. El número de asientos en el vehículo será determinado de acuerdo con las regulaciones relacionadas al transporte de trabajadores agrícolas temporales y migrantes, según 29 CFR Parte 500. Este requisito no se aplicará si el contratista provee transportación sólo como agente de un empleador que ha obtenido una póliza de seguro contra responsabilidad de daños que surgen por la operación de un vehículo motorizado con cobertura equivalente a la cobertura requerida en este párrafo.

(d) Proveer el formulario WH-514 (Informe de inspección mecánica del vehículo) para cada vehículo usado para transportar individuos o propiedad en relación con las actividades de un contratista de trabajadores migrantes.

(e) Proveer a cada trabajador reclutado un contrato escrito de trabajo según especificado en las secciones ss. 103.90 a 103.97 de los estatutos y de este capítulo.

(9) El departamento revisará y hará una determinación sobre la solicitud según esta sección dentro de 20 días laborales después de recibir la solicitud.

DWD 301.06 Contratos de trabajo. (1) Se puede usar nada más que un contrato de trabajo por familia sólo cuando todos los términos y condiciones de empleo son realmente similares para todos los trabajadores de la familia.

(2) En la interpretación del departamento de s. 103.915(1) (a), Stats. , y en este capítulo, el término “empleo” significa el acto de tener dirección y control sobre cualquier trabajador, ser responsable por el sueldo de un trabajador, o permitirle a un trabajador que realice trabajo para un empleador.

(2m) En la interpretación del departamento de s.103.915 (1) (a), Stats., y en este capitulo, el término “reclutamiento” significa ofrecer a un trabajador migrante empleo ya sea por contacto personal, teléfono, correspondencia, o noticia de llamado debido a un contrato con el sindicato. Si el reclutamiento es por teléfono, el contrato escrito de trabajo se debe proveer tan pronto como sea razonablemente posible.

(3) Si un empleador no usa el formulario del contrato para trabajadores migrantes prescrito por el departamento, el empleador debe usar un formulario aprobado por el departamento. Un empleador no puede usar un formulario al menos que haya sido aprobado por el departamento antes de su uso.

(4) Al considerar el formulario de aprobación de un empleador, el departamento deberá, además de los requisitos de los estatutos de la sección s. 103.915 (4), tomar en cuenta la claridad y diseño de dicho formulario.

(5) “Tipo de trabajo disponible” significa el proceso de plantar, cultivar, levantar, cosechar, manejo, secado, empaque, empaquetadura, procesamiento, congelamiento, clasificación por grado o almacenamiento de los productos agrícolas o de horticultura en su estado previo a su manufacturación.

(6) La descripción en el contrato de trabajo sobre el alojamiento que se proveerá deberá incluir una descripción de las instalaciones para cocinar, baño, lavandería e inodoros, indicando también el número máximo de personas que se podrán acomodar en el área para dormir a la cual se asignará al trabajador, en caso de ser soltero/a, o en caso de familias, en la unidad de vivienda a la cual se asignará al trabajador**.**

(7) “Arreglos de transportación” se refiere a:

(a) Costo, si hay alguno, para el trabajador.

(b) Modo específico de transportación, incluyendo el tipo de vehículo a ser usado si el empleador provee la transportación.

(c) El porcentaje que se descontará del pago por viaje o anticipo de subsistencia, si se deduce dicho anticipo.

(8) El trabajo mínimo garantizado deberá cubrir el período desde la fecha en que el empleador notifica al trabajador que se presente al trabajo, fecha que no deberá ser de más de 10 días de la fecha aproximada de comienzo especificada en el contrato de trabajo, o la fecha en que el trabajador se presenta al trabajo, cualquiera de las fechas que sea posterior y continuará hasta la fecha de término final de empleo, la cual no será de más de 7 días antes de la fecha aproximada de término especificada en el contrato de trabajo, o más pronto si se termina el trabajo del trabajador a causa de una circunstancia grave y adversa que esté fuera del control del empleador. Si un empleador notifica al trabajador que se presente al trabajo o si se emplea antes de la fecha aproximada de comienzo especificada en el contrato de trabajo, el período de empleo y la garantía de trabajo mínimo comenzará en la fecha en que el trabajador se presente al trabajo, cualquiera sea la fecha posterior, y continuará hasta el término final de empleo, como se especifica en el contrato de trabajo, firmado al momento de reclutamiento, o más pronto si el trabajador es despedido(a) por causa o debido a una circunstancia grave y adversa fuera del control del empleador.

(9) El término “circunstancia grave y adversa fuera del control del empleador” significa el cierre substancial de las operaciones del empleador por razones que incluyen, pero no se limitan a enumeración, pérdida de cosechas, pérdida o incapacidad de operar las instalaciones o incapacidad de almacenar o procesar los productos agrícolas difíciles de vender, fáciles de deteriorar; dicho término no se aplicará al cierre de las operaciones del empleador por cambio de equipo o entre períodos de empaque o cosecha.

(10) “Términos y condiciones de empleo” incluye, pero no se limita a enumeración, asignación de trabajo, despidos, suspensión, llenar vacantes, traspasos, licitación de trabajo, señoría, horas, horario de trabajo, pago de sobre tiempo, ausencia con licencia, beneficios, seguro, pensiones, vacaciones, días festivos, ausencia por enfermedad o condiciones generales de trabajo.

(11) El tiempo transcurrido será computado, sujeto a los límites de los estatutos, sección s. (103.915 (5), en base a 500 millas de viaje por día.

(12) (a) “Tarifas de Salario aplicable” significa el salario por horas de tiempo derecho anticipado que se le pagará al trabajador. Si al trabajador se le paga por piezas, el contrato de trabajo deberá mostrar el precio por hora garantizado por el empleador. Si al momento del reclutamiento el empleador no puede anticipar el pago exacto que se pagará al trabajador, en el contrato de trabajo se deberá especificar un pago base que no puede ser menos que el pago base pagado por el empleador a finales de la temporada anterior por el tipo de trabajo especificado, anotando “o más” o una frase similar.

(b) Para determinar si el empleador ha cumplido con la garantía de trabajo semanal o quincenal según la sección s.103.915 (4) (b) de los estatutos, deberá usarse el pago por hora de tiempo derecho que se le pagó al trabajador por el mayor número de horas durante el período garantizado anterior. Si no hubo un período de trabajo anterior garantizado, se usará el promedio pagado al trabajador durante el período actual garantizado. Si al trabajador se le paga en base a precio por pieza, se usará el precio por hora garantizado y especificado por el empleador.

(13) Si el sueldo por hora aplicable para ser pagado incluye la provisión de un bono, el contrato de trabajo claramente debe indicar las condiciones bajos las cuales el bono será pagado o perdido. Un contrato de trabajo no puede indicar que un trabajador migrante debe continuar trabajando “hasta en final de la cosecha” como una condición para recibir un bono. Un bono puede tener como condición que un trabajador continúe trabajando hasta 7 días después de la fecha aproximada de terminar en el contrato de trabajo.

(14) Cuando el empleador usa formularios con hojas múltiples y firma primero el contrato, el contrato de trabajo podría indicar que lo puede cancelar el empleador si, para una fecha específica, el empleador o su agente designado no ha recibido una copia completa firmada del contrato de trabajo.

(15) El contrato de trabajo puede disponer la cancelación por parte del empleador si el trabajador no notifica al empleador o a su agente designado, dentro de un período de reconfirmación de no menos de 15 días, de que continúa con la intención de aceptar el empleo. La notificación de reconfirmación puede hacerse llamando por teléfono con llamada por cobrar, cuando el empleador ha provisto una tarjeta de llamadas pagadas o por cualquier otro medio pagado por el empleador.

(16) Cualquier contrato de trabajo que utilice una o ambas opciones de los párrafos (14) y (15) establecerá el lenguaje opcional en forma altamente visible comparada con el tipo de impresión del resto del contrato de trabajo.

DWD 301.07 Campo de trabajadores migrantes.

(1) SOLICITUD.

(a) El costo de solicitud para operar un campo de trabajadores migrantes será de $50, además del costo de pruebas y análisis del agua según subsección (9) (e). La emisión de un certificado para operar dependerá de que el campamento cumpla con las normas mínimas de este capítulo. El costo de la solicitud de registro después del 31º de marzo será de $100, más el costo de la prueba y análisis de agua según subsección (9) (e). El departamento revisará y tomará una determinación de la solicitud según esta subsección dentro de 130 días de trabajo después de haber recibido la solicitud y dentro de 20 días de trabajo después de haber inspeccionado el campamento. El departamento programará cada inspección en forma oportuna, considerando las condiciones estacionales y el horario del empleador para el uso del campamento. Si 3 o más visitas de inspección son necesarias para la certificación, el departamento cobrará un honorario adicional de $300 por la tercera inspección y $500 por la cuarta y cada inspección posterior.

(b) Un operador de campos deberá presentar una solicitud separada para operar campos de migrantes por cada campo de trabajadores migrantes que mantiene el operador de campos. Para determinar si alguna instalación consta de dos o más campos de trabajadores migrantes separados, el departamento considerará la distancia que separa a las unidades de vivienda y si hay o no instalaciones compartidas para el uso de personas que habitan las unidades de vivienda.

(c) El departamento no hará ninguna inspección para un solicitante según esta subsección hasta que se haya pagado el costo de solicitud y se haya presentado la solicitud.

(d) El departamento cobrará un honorario de $100 por cada inspección parcial que se solicite. Una inspección parcial no es una visita de inspección adicional según el párrafo (a).

(e) Una visita a un campo de trabajadores migrantes que se hace sólo con el propósito de obtener una muestra de agua para análisis no se considera una visita de inspección adicional según el párrafo (a).

(f) Si el propósito de una visita de inspección adicional es sólo para verificar que se han hecho correcciones específicas, el departamento podría aceptar una carta del operador del campo donde se verifique que se han hecho las correcciones.

(2) ORDEN DE CIERRE. Dentro de 3 días de trabajo desde la fecha de la orden de cierre de un campo, el departamento deberá enviar el archivo y una copia de la orden al procurador general o al procurador de distrito del condado en el cual ocurrió la violación, para su prosecución.

(3) AVISO DE REVOCACIÓN. Cada aviso de revocación de un certificado para operar un campo deberá estar acompañado de una orden de cierre.

(4) PUERTAS Y ENTRADAS. “Puertas y entradas” significa el ancho de las puertas y entradas que no debe ser menos que el ancho agregado requerido para salidas y entradas según los capítulos Comm. 61 a 65

del 1 de mayo, 1978, para un edificio cuya carga de ocupación debe ser la misma que la carga de ocupación de un campo de trabajadores migrantes.

(5) DEFINICIONES. (a) “operador de campo” significa la persona que mantiene un campo de trabajadores migrantes.

b) “Instalaciones de uso común” significa las estructuras o áreas que no sean lugares para dormir o de vivienda diseñadas para el uso de los ocupantes del campo, no miembros de la misma familia.

c) “Ocupante” significa la persona que vive en un campo de trabajadores migrantes.

d) “Edificios de servicio” significa a las instalaciones de uso común para inodoros, lavatorios, baños, duchas y lavandería.

(6) PLANES Y ESPECIFICACIONES. (a) Excepto según lo provisto bajo el párrafo (b) los planos y especificaciones de toda construcción nueva, incluyendo adiciones a edificios ya existentes designados para el uso de vivienda o como instalaciones de uso común, deberán ser aprobados por el departamento antes de que se permita que el contratista comience el trabajo.

Nota: Planes y especificaciones para toda construcción nueva, incluyendo adiciones en edificios existentes, pueden también requerir aprobación del Departamento de Comercio bajo el Código de Construcción de Edificios Comerciales. Comuníquese con el Departamento de Comercio, División de Seguridad y Edificios, en el 201 W. Washington Avenue, Madison, WI 53703 para más información.

(b) A un operador que construya uno de los siguientes edificios no se le exigirá que presente planos y especificaciones bajo el párrafo (a) si el operador presenta al departamento, un aviso de su intención de construir dicho edificio antes de construir dicho edificio:

1. Edificios de un piso para usar como vivienda de no más de dos familias.

2. Edificios para el uso de no más de 10 personas que no sean miembros de la misma familia.

3. Instalaciones de uso común que contengan menos de un volumen total de 25,000 pies cúbicos siempre que no tengan un espacio entre el suelo y el techo de no más de 30 pies y que no sean de más de dos pisos de altura.

(c) Para la aprobación se requieren tres copias de los planos y una copia de las especificaciones.

(d) Los planos deberán incluir:

1. Un plano del terreno del campo de migrantes que incluya el lugar y gradación de las calles adyacentes, callejones, bordes del terreno y cualquier otra construcción en el mismo terreno o propiedad.

2. Nombre del propietario.

3. Intención de uso o usos de todos los cuartos y el número de personas que se acomodarán en el lugar.

(e) Todos los requisitos de los capítulos Comm 61 a 65, “Wisconsin Commercial Building Code” se aplicarán cuando sea necesaria la aprobación de los planos, a menos que estén específicamente exentos de este código.

(f) Un juego completo de los planos aprobados lo guardará el propietario o el operador del campo y quedarán disponibles para el inspector.

(7) VARIACIONES. (a) El departamento podrá, sujeto a recibir una solicitud escrita del operador del campo y de una inspección hecha por un inspector de trabajadores migrantes, otorgar permiso escrito a operadores de campos individuales para variar temporalmente una cláusula particular establecida en esta sección, dicha variación no podrá extenderse más allá del 31 de marzo del año que sigue inmediatamente después del año de la aprobación, si la extensión de la variación se especifica claramente y si el operador del campo demuestra al departamento que:

1. La variación es necesaria para obtener uso beneficioso de la instalación existente,

2. La variación es necesaria para prevenir una dificultad práctica o penuria innecesaria y

(b) El departamento podrá, sujeto a recibir una solicitud escrita del operador del campo o de una inspección hecha por un inspector de trabajadores migrantes, otorgar permiso escrito a operadores de campo para desviarse permanentemente de las cláusulas de esta sección, si:

1. El operador del campo satisface los requisitos del párrafo (a) 1. y 2.

2. Se han tomado medidas alternativas adecuadas para proteger la salud y seguridad de los ocupantes y para asegurar que se ha observado el propósito de las cláusulas que se han buscado en la variación.

(c) Se deberá presentar al departamento una solicitud escrita de variación según esta subsección. Una variación no entrará en vigencia hasta que sea otorgada por escrito por el departamento.

Nota: El formulario de solicitud para una variante se puede obtener por pedido del Buró de Servicios para Migrantes, Refugiados y Certificación Laboral, P.O. Box 7972, Madison, WI 53707-7972

(8) SITIO DE VIVIENDA. (a) Los sitios de vivienda deberán estar bien drenados y sin depresiones que permitan el estancamiento de agua.

b) La vivienda no podrá estar sujeta a condiciones ni estar próxima a condiciones que creen o que puedan crear o atraer insectos o estar sujetas a ruido, tráfico o cualquier otra condición peligrosa similar.

c) Los terrenos dentro del sitio de vivienda deberán estar libres de basura, plantas nocivas (hiedra venenosa, etc.) y maleza o arbustos no controlados.

d) El sitio de vivienda debe tener un espacio de recreación razonablemente relacionado al tamaño de la instalación y el tipo de ocupación.

e) No se podrá colocar una casa rodante a menos de 10 pies de cualquier edificio o de la línea de borde del lugar donde está colocada.

f) Para asegurar que el sitio de vivienda no está sujeto a condiciones peligrosas que surjan de la aplicación de pesticidas, el operador del campo deberá dar aviso a los ocupantes del campo inmediatamente o tan pronto como sea posible, cuando se haga una aplicación aérea de pesticidas en terrenos inmediatamente adyacentes, según se define en capítulo ATCP 29, que sean de propiedad o que estén controlados por otros, habiendo sido recibido dicho aviso por el operador del campo. Los operadores de campos deberán pedir este aviso a las personas que son propietarias o que controlan el terreno adyacente.

2. Para asegurar que el sitio de vivienda no esté sujeto a condiciones peligrosas que surjan de la aplicación de pesticidas, el operador del campo deberá dar a los ocupantes del campo un aviso anticipado de por lo menos 24 horas antes de la aplicación de pesticidas en cualquier terreno adyacente al campo que sea de propiedad o que sea controlado por el operador del campo. Si se cambia la hora o fecha de aplicación, de modo que la aplicación ocurra antes o después de la hora o fecha especificada en el aviso original de aplicación, se deberá dar otro aviso lo más pronto posible antes de esa aplicación. En esta subdivisión, “terreno adyacente” significa el terreno dentro de 250 pies del sitio de vivienda, incluyendo terrenos separados del campo por un camino.

3. Según subdivisiones 1 y 2, el aviso deberá darse en inglés y en el idioma de los ocupantes del campo, si no hablan inglés, poniendo un aviso escrito en un pizarrón o cartel del campo o en un lugar donde los trabajadores del campo se presenten a trabajar y que sea fácil de ver por los ocupantes del campo. El aviso debe incluir, pero no limitarse a: fecha y hora de la supuesta aplicación, lugar en el terreno donde se espera aplicar el pesticida, la marca comercial o nombre común del pesticida y una declaración de la etiqueta del pesticida indicando el tratamiento práctico y efectos secundarios posibles, incluyendo pero no limitándose a las medidas de primeros auxilios de emergencia y la información para los médicos sobre tratamientos de venenos.

(9) SUMINISTRO DE AGUA. (a) Un suministro adecuado y conveniente de agua segura para el consumo humano deberá proveerse para los ocupantes del campo. Como se usa en esta subsección, “consumo humano seguro” significa que:

1. La muestra de agua obtenidas dentro de los 6 meses previos al período de la fecha de ocupación del campo ha resultado estar segura desde el punto de vista bacteriológico por un laboratorio del estado; y

2. La muestra de agua ha sido analizada por el laboratorio aprobado por el estado para determinar la concentración de nitrato y se demostró que contiene un nivel de nitrato – nitrógeno que no excede 10 miligramos por litro. Si el nivel de nitrato – nitrógeno excede 10 miligramos por litro, el campo podría ser certificado siempre que:

a. Se ponga un aviso en cada llave de agua y que el aviso esté en un idioma que lo entiendan los ocupantes del campo, indicando que el agua puede ser peligrosa para la salud de los bebés menores de 6 meses de edad y para las mujeres embarazadas, y

b. Se provee suministro de agua que contiene un nivel de nitrato – nitrógeno que no excede los 10 miligramos por litro para consumo de bebés y mujeres embarazadas y que el aviso informe a los ocupantes del campo que hay disponibilidad de este suministro de agua para bebés y mujeres embarazadas.

(c) No se permitirá beber en vasos o tazas comunes.

(d) Los bebederos de agua no deberán ponerse en los cuartos de inodoros.

(e) El departamento tomará muestras y conducirá análisis de agua en cada campamento. El costo de las pruebas y análisis estará incluido en el costo de la solicitud según s. DWD 301.07 (1) (a).

Nota: El requisito del análisis de agua aplica sólo al agua de pozo. Adicionalmente, el operador del campo tiene la opción de tomar muestras y analizar el agua dentro del periodo de 6 meses antes de la ocupación y enviar los resultados al departamento.

(10) DESECHO DE EXCRECIONES Y DESECHOS LÍQUIDOS. (a) Las instalaciones deberán proporcionar y mantener un medio de desecho eficiente de excreciones y desechos líquidos de manera que esto no cree ni tenga la posibilidad de crear un estorbo o riesgo para la salud.

(b) El desecho líquido crudo o tratado no podrá descargarse ni se permitirá que se acumule en la superficie de los terrenos del campo.

(c) Si hay disponibilidad de sistema de alcantarillado público, todas las instalaciones de desecho de excreciones y desecho líquido deberán estar conectados a este sistema.

(d) Si no hay disponibilidad de sistema de alcantarillado público, se deberá proveer una fosa séptica, un sistema de infiltración u otro tipo de tratamiento de residuo líquido y sistema de desecho.

(11) VIVIENDA. (a) La vivienda deberá cumplir con los siguientes códigos o secciones de este código.

1. El diseño estructural y construcción deberá cumplir con los requisitos de los capítulos Comm 61 a 65, del código “Wisconsin Commercial Building Code”.

2. Los requisitos de salida y entrada serán como se especifica en la subsección (21).

3. El mantenimiento de las instalaciones será como se especifica en la subsección (22).

(b) La vivienda deberá tener pisos construidos con materiales rígidos, de terminación lisa, fáciles de limpiar y colocados de modo que se evite la entrada de agua subterránea y superficial.

(c) Deberá cumplir con los siguientes requisitos de espacio:

1. Cada cuarto usado para dormir deberá tener un espacio de por lo menos 50 pies cuadrados para cada ocupante.

2. En un cuarto donde los trabajadores viven, cocinan y duermen, deberá haber un espacio mínimo de 100 pies cuadrados por persona.

(cm) Solamente una familia individual puede vivir en una vivienda para una familia excepto bajo aprobación del departamento. Una familia individual puede incluir los padres y sus hijos solteros, los abuelos, hijos casados no acompañados y familiares dependientes menores de edad. El departamento puede permitir que otros individuos compartan una vivienda para una familia con una familia, tomando en consideración los siguientes factores:

1. Respeto de la integridad de la familia migrante.
2. Privacidad de los ocupantes.
3. Preferencia de los miembros de la familia.
4. Relación de los ocupantes.
5. Tamaño de la vivienda.
6. Asuntos de salud y seguridad.
7. La justificación del empleador.
8. Acatamiento con este capítulo, s. 106.50, Stats., y otras leyes aplicables.

(d) La vivienda usada para una familia con uno o más hijos mayores de 6 años de edad deberá tener un cuarto o un área para dormir separada para la pareja. La separación deberá ser de material rígido y ser instalada de modo que provea una privacidad razonable.

(e) En acomodaciones para dormitorio, el operador del campo deberá ofrecer, a petición, cortinas, o separadores que permitan una privacidad razonable entre las unidades individuales para dormir. Una litera de dos camas, será considerada como unidad individual para dormir.

(f) Se deberá proporcionar acomodaciones para dormir separadas para todos los miembros de cada sexo o para cada familia.

1. Las particiones entre las unidades de vivienda multifamiliar deberán extenderse desde el suelo al techo de cada vivienda.

(g) Deberá haber un lugar separado y adecuado para colgar ropa y guardar artículos personales de cada persona o familia.

(h) El espacio habitable de cada unidad deberá tener una altura mínima desde el suelo hasta el techo de 7 pies.

(i) Cada cuarto habitable deberá tener por lo menos una ventana o tragaluz que se abra directamente hacia afuera.

1. El total mínimo de ventanas o tragaluces, incluyendo ventanas en las puertas, deberá ser igual a por lo menos 10% del área del piso usable.

2. El área total de ventanas que se abren deberá ser igual a por lo menos 45% del área requerida mínima de ventanas o tragaluces, excepto si se provee de una ventilación comparable adecuada mediante sistema mecánico o de otro tipo.

(12) TELA METÁLICA (a) Todas las aberturas al exterior deberán estar protegidas por una tela metálica de una medida no menor de acoplamiento 16.

(b) Todas las puertas de tela metálica deben tener un ajuste hermético, estar en buenas condiciones y equipadas con dispositivos de auto cierre.

(13) CALEFACCIÓN. (a) Todos los lugares de vivienda y los edificios de servicio se deben proveer con instalación permanente de equipo de calefacción capaz de mantener una temperatura de al menos 68 ° F.

(c) Una estufa u otra fuente de calor que utilice combustible deberá ser instalada con ventilación de tal manera que se evite el riesgo de incendio y concentraciones peligrosas de gases y deberá estar en cumplimiento con los capítulos del código Comm 61 a 65, “Wisconsin Commercial Building Code”.

(e) Si se usa una estufa con combustible sólido o líquido en un cuarto con pisos de madera o con otro tipo de cubresuelo combustible, la estufa deberá colocarse sobre una plancha de concreto, plancha de metal con aislamiento u otro material a prueba de fuego, que se extienda por lo menos 24 pulgadas más allá del perímetro de la base de la estufa.

(f) Las paredes o techos que se encuentren dentro de 24 pulgadas de una estufa de combustible líquido o sólido o de una chimenea deberán ser de un material a prueba de fuego.

(g) Se deberá colocar alrededor de la chimenea o ventilación que pase por la pared, cielo raso, techo o suelo, un collar de metal de ventilación aprobado.

(h) Si el sistema de calefacción tiene controles automáticos, el control deberá ser del tipo aprobado que corta el suministro de combustible cuando falla o se interrumpe la llama de encendido o cada vez que se excede la temperatura o presión de seguridad predeterminada.

(14) ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN. (a) Todas las viviendas deben tener servicio de electricidad.

(b) Todos los cuartos habitables, los cuartos de uso común y otras áreas, incluyendo, pero no limitándose a su enumeración: lavandería, baños, pasillos, espacios de escaleras, deberán tener accesorios de iluminación de pared o techo.

(d) Se deberá proveer iluminación adecuada en todas las áreas de jardín, patio, veredas y caminos a instalaciones de uso común.

(e) Todos los accesorios de iluminación y alambrado eléctrico deberán ser instalados y mantenidos en condiciones seguras y en cumplimiento con las cláusulas del capítulo Comm 16.

(f) Las instalaciones de uso común deberán contar con un interruptor de electricidad en la puerta de entrada.

(g) La iluminación de las instalaciones de uso común deberá ser de no menos de 10 bujías- pie, 30 pulgadas sobre el suelo.

(h) Los pasillos públicos, escaleras y puertas de salida deberán estar iluminados de acuerdo con los capítulos Comm 61 a 65, “Wisconsin Commercial Building Code”.

(15) BAÑOS. (a) Todos los inodoros deberán cumplir con las cláusulas aplicables de los capítulos Comm 61 a 65, excepto que no se permiten retretes.

(c) Se proveerán urinales del tipo aprobado en los baños usados por 10 o más hombres en una razón de uno por 40 hombres o fracciones de esa cantidad.

(d) Excepto en unidades familiares individuales, se deberá proveer acomodaciones para inodoros separados para hombres y mujeres.

1. Si los inodoros para hombres y mujeres están en el mismo edificio, estos deberán estar separados por una pared sólida del suelo al techo o cielo raso.

2. Los inodoros deben estar distintivamente marcados “hombres” y “mujeres” en inglés y en el idioma de las personas que se espera que ocupen la vivienda.

(e) Donde se provee inodoros de uso común, se deberá suministrar una cantidad adecuada y accesible de papel higiénico con porta papel.

(f) Todos los inodoros de uso común deberán estar bien iluminados y ventilados y deberán estar limpios e higiénicos.

(g) El asiento de los inodoros debe ser de material impermeable o deberán estar bien pintados o barnizados.

(h) Los inodoros deberán estar ubicados dentro de 200 pies de cada unidad de vivienda.

(m) Las instalaciones de servicio y las instalaciones existentes construidas y las instalaciones existentes convertidas en viviendas para migrantes deberán tener inodoros.

(16) BAÑOS, LAVANDERÍA Y LAVADO DE MANOS. (a) Se deberá proveer instalaciones para bañarse y lavado de manos con agua a presión adecuada fría y caliente, para el uso de todos los ocupantes.

(b) Las instalaciones deberán estar limpias y con buena higiene y ubicadas dentro de 200 pies de cada unidad de vivienda.

(c) Debe haber un mínimo de regaderas tal como se establece en los capítulos de Comercio 61 y 62.

(d) Las duchas deberán estar espaciadas por lo menos 3 pies entre cada una, con un espacio mínimo de 9 pies cuadrados por unidad o deberán colocarse en casetas comerciales para duchas disponibles de 30 pulgadas (en un área de por lo menos 6.25 pies cuadrados).

(e) El piso de las duchas debe estar construido con materiales no absorbentes y antideslizantes y con declive para drenar adecuadamente.

(f) Si en el mismo edificio hay instalaciones de duchas (regaderas) de uso común para ambos sexos, estas instalaciones deberán estar separadas por una pared sólida opaca, no absorbente que se extienda desde el suelo hasta el techo o cielo raso y deberá designarse claramente para “hombres” o “mujeres” en inglés o en el idioma de las personas que se espera ocuparán la vivienda.

(g) En las instalaciones de duchas de uso común deberá haber un espacio seco, adecuado para vestirse.

(h) Excepto en las unidades familiares individuales, se deberá disponer de instalaciones separadas para duchas para cada sexo.

(i) Cada unidad de duchas para mujeres deberá estar rodeada de un compartimiento separado.

(j) Cada compartimiento de duchas para mujeres deberá tener un compartimiento individual para vestirse.

(k) Los baños o las unidades equivalentes deben ser proveídos tal como se establece en Comercio 61 y 62.

(L) Se deberá proveer instalaciones de lavandería automática o mecánica con suficiente agua caliente y fría bajo presión. Para el uso de todos los ocupantes.

(o) En todos los campos de trabajadores migrantes, o en las instalaciones de lavandería de un campo de migrantes ya existente, el operador del campo deberá proveer lavadoras automáticas o mecánicas en proporción de una por cada 30 personas.

(p) Si se provee una lavadora mecánica según el párrafo (o), se deberá proveer por lo menos una bandeja (charola), cubeta o sumidero de lavandería en cada instalación.

(q) Si se provee una lavadora automática según el párrafo (o), se deberá proveer por lo menos una bandeja (charola), cubeta o sumidero de lavandería en cada instalación.

(17) INSTALACIONES PARA COCINAR Y COMER. (a) Si se permite o se requiere que los trabajadores o sus familias cocinen en sus unidades individuales, se deberá proveer un espacio equipado para cocinar y comer. Dicho espacio debe contar con:

1. Estufa para cocinar con horno.
2. Estantes adecuados para guardar la comida y un mostrador para la preparación de comidas.
3. Provisión de refrigeración mecánica de alimentos a una temperatura de no más de 45º F.

4. Una mesa y sillas o arreglo equivalente para sentarse y comer, todo de acuerdo con la capacidad de la unidad.

5. Iluminación y ventilación adecuadas.

6.Un fregadero adecuada con agua caliente y fría a presión.

(b) Si se permite o se requiere que los trabajadores y sus familias cocinen y coman en un lugar común, se deberá proveer un cuarto o edificio separado de las instalaciones para dormir, para cocinar y comer. Dicho cuarto o edificio debe contar con:

1. Estufas con horno en una proporción de una estufa por cada 10 personas o una estufa para dos familias.

2. Estantes adecuados para guardar alimentos y un mostrador para la preparación de las comidas.

3. Refrigeración mecánica para las comidas a una temperatura de no menos de 45º F.

4. Mesas y sillas o arreglo equivalente adecuado para el uso necesario en la instalación.

5. Fregaderos adecuados con agua fría y caliente bajo presión.

6. Iluminación y ventilación adecuadas.

7. El piso debe ser de material no absorbente y fácil de limpiar.

(c) Si se provee un comedor central, la cocina y el comedor deberán ser de tamaño proporcionado a la capacidad de la vivienda y deberán estar separados de los cuartos para dormir.

(d) El comedor central operado por el operador del campo o para el campo deberá cumplir con lo siguiente:

1. La cocina y el comedor deberán estar separados de los cuartos para dormir y de los baños.

2. Se prohíbe usar la cocina o el comedor para dormir.

3. Las mesas y sillas o bancas de cocina y del comedor deberán ser construidas de manera que sean fáciles de limpiar.

4. Las cubiertas o superficies de las mesas deben ser de superficie lisa y no tener quebraduras.

5. Los platos y los utensilios deben ser de material que no se descolore o manche, fáciles de limpiar y no tener quebraduras.

6. Los utensilios para cocinar deben guardarse en repisas o suspendidos en ganchos a una altura de por lo menos 12 pulgadas sobre el piso.

7. La cocina y el comedor deberán barrerse todos los días, de preferencia barriendo con una escoba o barredor que no levante polvo.

8. La cocina y el comedor deben fregarse con agua caliente con jabón o con un detergente adecuado, por lo menos una vez a la semana y de preferencia más seguido durante el período de lluvias.

9. Las mesas del comedor deben lavarse con agua con jabón con un detergente adecuado después de cada comida.

10. En las cocinas debe haber un lugar para lavarse las manos con agua caliente y fría bajo presión, con jabón y con toallas individuales sólo para el uso del personal de la cocina.

11. Todas las personas que cocinan y manejan alimentos deben estar limpios y usar ropa limpia.

12. Deberá haber un fregadero con instalaciones adecuadas de agua fría y caliente bajo presión para lavar los platos y los utensilios de cocina.

13. Todos los platos y utensilios deberán fregarse minuciosamente y lavarse en agua escaldada o desinfectados.

14. Todos los platos y utensilios deberán secarse al aire.

15. Toda la leche que se usa debe ser adecuadamente pasteurizada, evaporada o en polvo.

16. Las comidas que se deterioran fácilmente como carnes, leche, mantequilla, huevos y ensaladas, deberán mantenerse refrigeradas a una temperatura de no más de 40º F.

17. Los refrigeradores deben lavarse completamente con agua caliente y jabón o con un detergente adecuado por lo menos una vez a la semana.

18. Las comidas que no se deterioran deberán guardarse en recipientes limpios y a prueba de roedores elevados del piso.

19. La superficie de las paredes junto a las áreas de cocinar deberán ser de material resistente al fuego y deberán cumplir con los capítulos Comm 61 a 65, Wisconsin Commercial Building Code.

(18) BASURA Y OTROS DESECHOS. (a) Se deberá proveer basureros durables, herméticos para que no entren las moscas, limpios y en buenas condiciones con una capacidad mínima de 20 galones, junto a cada unidad de vivienda para almacenar la basura y otros desperdicios.

(b) Se proveerán basureros para los desperdicios en una cantidad mínima de uno por cada 10 personas.

(c) La basura deberá recogerse por lo menos dos veces a la semana, o más frecuente si es necesario.

(d) El desecho de desperdicios, incluyendo la basura, se hará de acuerdo con la ley estatal y local.

(19) CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES. Las viviendas e instalaciones deberán estar libres de insectos, roedores y otras pestes.

(20) INSTALACIONES PARA DORMIR. (a) Cada persona deberá tener un lugar donde dormir.

(b) Los lugares para dormir contarán con camas o literas cómodas y deberán tener colchones limpios cubiertos con material higiénico impermeable.

(c) La ropa de cama provista por el operador del campo deberá estar limpia e higiénica.

(d) En las instalaciones para dormir se prohíbe tener literas triples.

(e) El espacio libre entre la parte superior del colchón de abajo y la parte inferior de la litera de arriba deberá ser de un mínimo de 27 pulgadas.

(f) La distancia desde el colchón de la litera de arriba hasta el techo deberá ser de un mínimo de 36 pulgadas.

(g) En las instalaciones para dormir no pueden haber camas para dos personas, excepto en acomodaciones para familias.

(21) INCENDIO, SEGURIDAD Y PRIMEROS AUXILIOS. (a) Todos los edificios deberán ser construidos y mantenidos de acuerdo con las leyes aplicables contra incendio y seguridad locales y estatales.

(b) Las viviendas familiares y las unidades de vivienda para menos de 10 personas de un solo piso, deberán tener dos medios de escape.

(c) Uno de los dos medios requeridos de escape podría ser una ventana de acceso rápido con un espacio para abrir de no menos de 24 x 24 pulgadas.

(d) Todos los cuartos para dormir que serán usados por 10 o más personas, los comedores centrales y las salas de asamblea de uso común deberán tener por lo menos dos puertas bastante separadas de modo que permitan un medio alternativo de escape hacia el exterior o a un vestíbulo interior.

(e) Los cuartos para dormir y los cuartos de uso común ubicados en el segundo piso o sobre el segundo piso deberán cumplir con los códigos locales y estatales de construcción y contra incendio relativos a viviendas de varios pisos, excepto si:

1. En edificios de dos pisos se podría proveer un escape de incendio clase “A” modificado construido de madera, como segunda salida y para no más de 8 personas.

2. El escape de incendios y sus conectores debe ser capaz de tolerar 100 libras por pie cuadrado y deberá estar sujetado al edificio mediante pernos de un diámetro de por lo menos 7/8 pulgadas y tuercas y arandelas de por lo menos 4 pulgadas de diámetro.

(em) 1. Excepto a lo proveído en la subdivisión 3., detectores de humo portátiles deben instalarse en todos los siguientes lugares:

a. En cada área de dormir de cada unidad de vivienda o en cualquier otra parte de la unidad dentro de 6 pies de la entrada a cada área de dormir y no en la cocina.

b. En el sótano de cada unidad de vivienda.

c. A la cabecera de cualquier escalera en cada piso de cada unidad de vivienda.

2. Cada detector de humo portátil debe ser instalado no más cerca que de 3 a 12 pulgadas del techo, excepto que un operador de campo puede seguir las recomendaciones de un fabricante para la instalación de un detector de humo en particular en un lugar distinto si el operador del campo le provee al inspector migrante del estado al momento de la inspección del campo, prueba de la recomendación de instalación del fabricante.

3. Este párrafo no aplica a los edificios que tienen detectores de humo permanentemente alambrados instalados por un electricista profesional al tiempo de la construcción.

4. Un detector de humo requerido bajo este párrafo debe de ser aprobado por aseguradores de laboratorio.

(f) Deberá haber iluminación y señales de salida de acuerdo con los capítulos Comm 61 a 65, Wisconsin Commercial Building Code.

(g) El equipo extinguidor de incendios deberá estar disponible en un lugar de acceso con facilidad y colocado a no más de 100 pies de cada unidad de vivienda.

(h) El equipo extinguidor de incendios deberá tener una capacidad de protección igual a 2 ½ galones de presión contenida o 5 galones de extinguidor de agua tipo bomba.

(i) Instalaciones de primeros auxilios deberán estar disponibles con fácil acceso para usar en todo momento.

(j) El equipo de primeros auxilios deberá ser equivalente al botiquín de primeros auxilios – de 16 unidades, recomendado por la cruz roja y deberá haber uno por cada 50 personas, excepto como se disponga en el párrafo (k).

(k) Se considerará que el botiquín disponible para cada familia cumple con los requisitos del párrafo (i) si contiene por lo menos los siguientes productos:

1. 3 ½ yardas de vendaje de gasa de 1 pulgada de ancho.
2. 1 ½ yardas de cinta adhesiva de ½ pulgada.
3. 12 vendajes adhesivos.
4. Tubo de 7/8 onzas de crema para primeros auxilios.
5. Dos parches de gasa de tamaño 2 x 2 de 12 capas.

(L) No se permite guardar líquidos o materiales volátiles ni inflamables en los cuartos ni junto a los cuartos usados como vivienda, excepto cuando se necesite para uso actual doméstico.

(m) No se podrá guardar pesticidas agrícolas ni productos químicos tóxicos en las áreas de vivienda.

(22) RESPONSABILIDADES DE LOS OPERADORES Y OCUPANTES DE CAMPOS. (a) Un operador o agente de campo puede establecer reglamentos razonables relacionados a la responsabilidad de los ocupantes del campo en cuanto a ocupar y cuidar el campo. Una copia de todos esos reglamentos deberá ponerse en el campo en un lugar en el cual los ocupantes del campo lo puedan ver fácilmente y entregará junto con el contrato de trabajo. Todos los reglamentos deberán estar escritos en inglés y, si el idioma de algún ocupante no es inglés, en el idioma del ocupante.

(b) El operador o agente del campo deberá:

1. Explicar en forma clara a los ocupantes del campo sus responsabilidades según los reglamentos establecidos bajo el párrafo (a).
2. Inspeccionar, por lo menos una vez a la semana, el área del campo, sus estructuras, baños, duchas y otras instalaciones para asegurar que están bien mantenidas y en condiciones limpias y ordenadas y que se repare con prontitud cualquier objeto dañado o quebrado.
3. Designar a un individuo para que mantenga los terrenos y las instalaciones de uso común en condiciones limpias y ordenadas, por lo menos una vez al día, excepto en campamentos ocupados por 100 o más personas, el operador del campo deberá designar una persona que ejecute diariamente, todas las tareas requeridas bajo este párrafo.
4. Designar a un individuo o empleado para que sea responsable del cumplimiento de esta sección. El nombre de dicha persona deberá aparecer en el material anunciado bajo subsección (24).

(c) Cada ocupante de un campo deberá:

1. Usar las instalaciones sanitarias y otras facilidades provistas por el campo.
2. Mantener en forma limpia y ordenada las partes y lugares del campamento que ocupa o usa el ocupante.
3. Ser responsable de la limpieza de las unidades de vivienda a las cuales se han asignado los ocupantes o los terrenos adyacentes.
4. Desechar la basura y desperdicios colocándoles en los basureros provistos para tal uso.

(23) INSPECCIÓN. (a) Todos los campos de trabajadores migrantes incluyendo unidades de vivienda individual deberán estar abiertas para inspección en horas razonables del día por representantes del departamento.

(b) El inspector del departamento deberá avisar su presencia al operador del campo o a un adulto de la familia inmediata del operador o a la persona designada como responsable para cumplir con esta sección y a cualquier otro ocupante afectado antes de que se haga la inspección.

(24) REGLAMENTOS PARA ANUNCIOS. En el campo o en el lugar donde se presenten a trabajar los ocupantes, deberá ponerse una copia de esta sección preparada por el departamento en inglés y en el idioma

de los ocupantes del campo si hablan otro idioma, la copia deberá estar en un lugar donde la puedan ver con facilidad los ocupantes del campo. En la copia se indicará el lugar donde se puede obtener copias de los reglamentos.

301.08 SALARIOS. (1) Los cheques bancarios o giros deberán ser pagaderos a la orden de los trabajadores individuales.

(2) El término "terminación del período de empleo durante el cual el trabajador estaba empleado" significa la terminación por parte de cualquiera de las partes y por cualquier razón.

(3) No se permitirá pago parcial según el estatuto~~s~~ s. 103.93 (1) (b), a menos que el empleador no pueda determinar la cantidad de salario por pieza adeudado al trabajador debido a que no tiene confirmación del comprador procesador.

(4) Todo salario adicional adeudado al trabajador según el estatuto~~s~~ s. 103.92 (1) (b), se deberá pagar dentro de dos días después de haberse determinado el salario.

(5) Cada empleador debe proveer a cada trabajador migrante una declaración individual de salario. Una declaración de salario no debe combinar la información de los salarios ganados por los miembros múltiples de una familia. La declaración de salario debe mostrar la cantidad de sueldo bruto y el sueldo neto pagado por el empleador al trabajador, el número de horas trabajadas y la cantidad de y la razón para cada deducción del salario del trabajador. Un sistema de código razonable puede ser utilizado por el empleador.

(6) La autorización para descuentos y retención de salarios se debe especificar indicando la cantidad y razón del descuento. Una declaración general que autorice al empleador a hacer descuentos para préstamos futuros, servicios, pérdida o daño de propiedad no será válida.

(7) En casos que afecten a trabajadores migrantes, los estatutos y reglamentos que autoricen al departamento a investigar y cobrar reclamos de salarios y a hacer cumplir las leyes de salarios y horas, podrían ser administrados por la oficina de servicios para migrantes.

DWD 301.09 Normas de higiene en los campos laborales. En operaciones donde 6 o mas trabajadores migrantes participan en trabajo manual, el empleador deberá cumplir con los requisitos de las subsecciones (1) a (5) sin costo para el trabajador.

(1) INSTALACIONES DE INODOROS. Se deberá proveer instalaciones con inodoros en una proporción de una unidad por cada 20 trabajadores, sin tomar en cuenta el sexo, ubicados dentro de ¼ de milla del lugar de trabajo de cada empleado en el campo de labor o, si no fuese posible, al lugar más cerca por medio de acceso vehicular. Las instalaciones de inodoros deben tener puertas que se cierren y traben desde el interior.

(2) INSTALACIONES PARA LAVADO DE MANOS. (a) Se deberá proveer instalaciones para lavado de manos en una proporción de una unidad por cada 20 trabajadores, sin tomar en cuenta el sexo, ubicadas dentro de ¼ de milla del lugar de trabajo de cada empleado en el campo de labor o, si no fuese posible, al lugar más cerca por medio de acceso vehicular.

(b) El departamento puede autorizar sustituir las toallas previamente empacadas en las instalaciones de lavado de manos cuando esta variación fuese necesaria para prevenir dificultades prácticas e innecesarias y si esta sustitución no compromete la salud y seguridad del trabajador.

c) La solicitud escrita de una variante bajo la parte (b) debe llenarse con el departamento en un formulario prescrito por el departamento. Una variante no deberá entrar en efecto hasta que sea garantizada en escrito por el departamento.

(3) AGUA POTABLE. Se deberá proveer agua potable para beber que cumpla con las necesidades del trabajador en un lugar de acceso fácil. El agua proporcionada para los trabajadores deberá estar fría y mantenida en envases aislados limpios e higiénicos. El suministro de agua deberá estar disponible en

cantidades suficientes que satisfaga las necesidades de los trabajadores. El agua deberá servirse en vasos individuales. Se prohíbe usar vasos o cucharones comunes para beber.

(4) MANTENIMIENTO. (a) Los inodoros y los lavabos de manos deberán estar limpios e higiénicos.

(b) Los envases de agua potable deberán estar cubiertos, limpios y se deberán llenar diariamente.

(c) El desecho de desperdicios de las instalaciones sanitarias no deberá causar condiciones antihigiénicas.

(d) Los inodoros deberán contar con una cantidad adecuada de papel higiénico.

(5) USO RAZONABLE. Se permitirá a los trabajadores un tiempo razonable durante las horas de trabajo para usar las instalaciones.

(6) DEFINICIONES: (a) "Trabajo manual" significa al trabajo que se ejecuta manualmente en el campo de labor.

(b) "Instalaciones para lavado de manos" significa a las instalaciones provistas con agua corriente para lavarse las manos, los brazos, la cara y cabeza, incluyendo lavamanos, tazones y sumideros para la higiene y limpieza.

(c) "Agua potable" significa al agua que distribuya una agencia o individuo público o privado, para el consumo humano, aseo de la persona, preparación de comidas o bebidas o para la limpieza de utensilios o artículos usados durante la preparación o consumo de alimentos o bebidas de los seres humanos.

(d) "Condición sanitaria" significa a la condición del buen orden y limpieza que evite la posibilidad de contagio de enfermedades.

(e) "Instalación de inodoros" significa a una instalación provista con el propósito de defecar u orinar, o ambos, incluyendo inodoros y retretes biológicos o químicos y urinales.

(f) "Lugar de trabajo" significa al área donde se ejecuta el trabajo según se define en s. DWD 301.06 (5) con excepción de las fábricas de conservas y plantas de congelamiento, y que no esté cerca de alguna instalación sanitaria.

(7) VARIACIONES. (a) El departamento puede, por petición escrita de un operador del campo y después de una inspección por un inspector de trabajo de migrantes, otorgar variaciones a una cláusula de esta sección si se determina que se establece una equivalencia en la petición para variación que cumpla con la intención de la cláusula implicada.

(b) Se establece una equivalencia para propósitos del párrafo (a) cuando se han tomado medidas alternativas adecuadas para proteger la salud y seguridad de los trabajadores y para asegurar que se cumplirá la cláusula que se busca con la variación.

(c) Una variación emitida bajo esta subsección puede ser temporal o permanente. Al otorgar una variación, el departamento puede imponer condiciones específicas para promover la protección de la salud, seguridad y bienestar de los trabajadores. Violación de alguna de las condiciones bajo las cuales se otorga la petición, constituye una violación de este capítulo para lo cual se puede emitir una orden de cumplimiento o se podría revocar la variación.

(d) Cualquier persona que desee disputar la determinación de una petición por variación podría, dentro de 30 días después de la fecha de la determinación, presentar al secretario una petición para audiencia. La petición deberá contener una declaración de las razones específicas por las cuales se disputa la determinación. El secretario/a puede negar la petición si él o ella determina que no hay razones suficientes para una audiencia. Si el secretario/a concede la petición, podrá nombrar a un examinador de audiencia para que conduzca la audiencia y para emitir una decisión recomendada al secretario o una decisión final.

DWD 301.13. Costo de multas por violación. (1) PROPÓSITO. Esta sección se aplica a inspecciones posteriores a la ocupación de campos de trabajadores migrantes y a otras situaciones en las cuales el departamento determina que se han violado los estatutos o reglamentos administrativos. La intención de esta sección es suplementar el sistema para hacer cumplir el código en base a citaciones llevadas a la corte con un sistema en base al pago de multas administrativas. Un sistema de pago de multas permite al

departamento enfocar su atención en violaciones que son graves y en base al monto de la multa de acuerdo al grado de peligro creado por la violación.

(2) COSTO DE EMISIÓN. La evaluación del costo de una multa puede ser emitida por el director de la oficina de servicios migrantes o por la persona designada por el director.

(3) GRAVEDAD DEL RIESGO. (a) Las violaciones al código se clasificarán en una escala de gravedad alta, mediana y baja.

(b) Una violación de alta gravedad puede resultar en que el costo de una multa se evaluará en no más de $1,000.00. Una violación de gravedad mediana puede resultar en que el costo de una multa se evalúe en no más de $500.00. Una violación de gravedad baja puede resultar en que el costo de una multa se evalúe en no más de $25.00.

(4) CLASIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES. (a) Las siguientes violaciones son ejemplos de clasificación de gravedad alta:

1. Operar un campo de migrantes sin certificación (estatutos s. 103.92, Stats.)
2. Agua potable sin analizar (estatutos s. DWD 301.079(9).
3. Desechar excreciones y desechos líquidos sin cumplir con (s. DWD 301.07 (10)).
4. Carecer de calefacción que funcione permanentemente en unidades de vivienda o edificios de servicio (s. DWD 301.07 (13)).
5. Conexiones eléctricas, máquinas lavadoras o refrigeradores que no estén conectados a tierra (s. DWD 301.07 (14)).
6. Cables eléctricos en condiciones inseguras (s. DWD 301.07 (14)).
7. Falta de inodoros con agua corriente según se requiere en código (s. DWD 301.07 (15)).
8. Tener retretes en violación al código (s. DWD 301.07 (15)).
9. Falta de instalaciones para cocina requeridas (s. DWD 301.07 (17)).
10. Falta de fregaderos sin agua caliente y fría en la cocina (s. DWD 301.07 (17)).
11. Violación del requisito que exige dos medios de escape (s. DWD 301.07 (21)).
12. Violación del requisito de una segunda salida, escaleras secundarias o escape de incendio en el segundo piso. (s. DWD 301.07 (21)).
13. Violación de los requisitos del código en cuanto a extinguidores de fuego, material inflamable, cilindro seguro de gas licuado, válvula de seguridad en calentadores a gas de agua caliente o detector de humo (s. DWD 301.07 (21)).
14. Violación de los requisitos en cuanto a pesticidas (s. DWD 301.07 (f), (21) (m)).

(b) Las siguientes violaciones son ejemplos de clasificación de gravedad mediana:

1. Falta de agua potable fría según lo requiere el código (s. DWD 301.07 (9) (b).
2. Vivienda en malas condiciones, trizadas por fuera, pisos disparejos o violación del espacio de altura al techo según requisitos de (s. DWD 301.07 (11)).
3. Violación de los requisitos de telas metálicas en las ventanas o puertas (s. DWD 301.07 (11) (i), (12)).
4. Falta de enchufes eléctricos (s. DWD 301.07 (14) (e)).
5. Violación de los requisitos de lavatorios para lavado de manos, duchas o máquinas lavadoras (s. DWD 301 07 (16)).
6. Carencia de material a prueba de fuego detrás de la estufa (s. DWD 301.07 (17)).
7. Violación de los requisitos de basureros o recogida de basura (s. DWD 301.07 (18)).
8. Colchones sucios o sin cubiertas impermeables (s. DWD 301.07 (20)).
9. Falta de botiquín de primeros auxilios (s. DWD 301.07 (21)).
10 Violación del requisito de barandillas o plataformas en las escaleras (s. DWD 301.07 (11).

(c) Las siguientes violaciones son ejemplos de clasificación de gravedad baja:

1. Violaciones a los códigos relacionados a olores, ruido, tráfico, malezas, hoyos en el terreno, basura o cercanía a ganado (s. DWD 301.07 (8)).
2. Falta de espacio para recreación (s. DWD 301.07 (8) (d)).
3. Violación al código de beber en tazas comunes (s. DWD 301.07 (9)).
4. Violación a los requisitos de particiones o repisa con palo para efectos personales (s. DWD 301. 07 (11)).
5. Violación a los requisitos de accesorios de iluminación o luces en patios (s. DWD 301.07 (14)).

6. Falta de porta papel higiénico (s. DWD 301.07 (15)).
7. Violación al requisito de signos de salida (s. DWD 301.07 (21)).
8. Falta de espacio para vestirse en los cuartos de duchas (regaderas) (s. DWD 301.07 (16)).
9. Falta de tina para lavandería (s. DWD 301.07 (16)).
10. Instalaciones inadecuadas de comedor central (s. DWD 301.07 (17)).
11. Presencia de insectos (pestes) (s. DWD 301.07 (8) (b), (19)).

(5) REVISIÓN ADMINISTRATIVA. (a) Después que el departamento haya evaluado el costo de la multa, el operador del campo, el empleador o cualquier empleado afectado podría pedir una revisión administrativa. Todas las peticiones de revisión administrativas se harán por escrito y se enviarán por correo al departamento dentro de 15 días del aviso de la evaluación de la multa. La petición de revisión administrativa deberá especificar las razones por las cuales se disputa la evaluación de la multa.

(b) La revisión administrativa será conducida por un empleado designado por el departamento que no sea el empleado que emitió la evaluación de la multa. La revisión administrativa no es un procedimiento de caso disputado. La revisión administrativa concluirá con una determinación escrita que afirma, invierte o modifica la determinación inicial.

301.14 Aviso de los derechos de los trabajadores migrantes. Un resumen de las provisiones de este capítulo se debe fijar en un lugar destacado en todos los campos migrantes o donde los ocupantes se reportan a trabajar en un lugar fácilmente visible por los ocupantes del campo. El aviso debe ser en una forma prescrita por el departamento y debe estar en inglés y en el idioma de los ocupantes del campo, si no es el inglés.

Nota: El anuncio requerido se puede obtener del Buró de Servicios para Migrantes, Refugiados y Certificación Laboral en el P.O. Box 7972, Madison WI 53707-7972